



Quatrecentos maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

In Dei Nomine Amen:

Notorio constante y manifiesto sea como lo d. D. Do-
mingo Garcia Previera veuno de esta villa de Villagon-
zalo de la d. m. naturaleza, hijo legitimo y legitimo
del matrimonio de Juan Saa y Juana Lopez y ademas
por veunos de su casa de esta misma villa, estando sano
de cuerpo y voluntad en mi entera juicio y conciencia, natu-
ralmente tal qual Dios Nro Señor ha sido servido de darme
y creyendo como firme y verdaderamente creo en el Divino
y Santissima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres
Personas distintas y un solo Dios verdadero, en el de la Encar-
nacion, remunerado y con todos los dones espirituales y sacra-
mentos que tiene cree y confiesa Nra Santa Madre la Virgen
Cath. en cuya fee y creencia he vivido y prosiguo vivir
y morir como catolico fiel cristiano; temeroso de la muerte
como natural a toda criatura, y deseo de que me hallé en
la mejor disposicion, tomando por mi Abogada a la Rey-
na de los Angeles Maria Santissima Madre de Dios
y Señora Nra p. q. no exceda con suprecionismo. Dijo
ponga mi Alma en carrera de salvacion ordeno dispo-
go y mando este testamento y ultima voluntad en la
forma siguiente:
Prometiendo mi Alma a Dios Nro Señor
de la vida y juicio con suprecionissima sangre Passion
y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado;
por mi voluntad de quando su Divina Magestad
sea servido de llevarme a esta presente vida p.

la eterna, sea sepultado mi cuerpo con las venidas
de los sacerdotes correspondientes en la sepultura donde
lo estan en la Iglesia parroquial de San Juan
los referidos mis Padres, y q se me haga enterrado
con los dos Nocturnos y la Vigilia y difuntor, sea
lecturas mis cantadas con Diaconos y otras solemnidades
de estilo; y q se celebren por mi Anima e
Intencion trescientas Misas rezadas y Colectoria
y por todo se pague la Simonia q es costumbre =

Y por mando al Santo Angel de mi guarda, Santo
de mi Nombre y por Penitencias mal cumplidas, y por
Misas rezadas y por ellas se pagara el estipendio
ordinario =

A la casa Santa de Jerusalem Redempcion de
Santos Caprison, mando por una vez la Simonia
de estilo =

Declaro: Que al pres. nada devo ni se me debe
pero si por mi fallecimiento resultare alguna deuda en
pro o en contra de mi caudal, quiero y en mi volun-
tad q se cobre o pague respectivamente siendo bien justi-
ficada para uno u otro efecto =

Nombre por mis Abaceras de manera que es en
esta de esta mi ultima Voluntad al Sr Pedro Carrasco
y Juan Mexillo vecinos de esta y les doy Poderes amplios
y facultativos a cada uno por el todo insolidum para
q en el tiempo legal o el q se mas necesiten pues se lo
proximo devedora para quando llegue el caso
cumplan con este mi testam. vendiendo si fuere ne-
cesario lo mas bien parado de mis bienes en p^{ca}

almoneda o fuera de ella, puer para todo lo expreso y
demas q. se haaxa mención les concedo facultades con libre
franquea y p. adm. Administrac. sobre cuyo cumplimiento ser en
carga la conciencia en e donexia de la mia.

Mando por via de legado o en aquesta forma q. mas ha
ya lugar en dño a dña Juana Regina Exa mi sobrina ma
ger legitima, dñ. Fabrice torado de este domicilio, labuente
de piezas de cavida de lico panegas q. por justo titulo p. pro
en este termino conocida por la ladera al camino de las
viñas con la carga y gravamen de quatro misas rezadas
q. anualmente y para siempre, unas ha de mandar celebrar
por mi alma e Intencion, y la otra se haya de decir
precisam. el dia del señor Santo Domingo e cada un
año q. es el dia quatro de Agosto, y por cada una se ha de
pagar la suma de quatro r. de d. y lo mismo han
de cumplir los herederos de dña mi sobrina perpetuam.
en honra y gloria de Dios y del señor Domingo y deca
do el Alma del Purgatorio, y p. e renga efecto en
cualquiera de las franquicias de cas. P. de d. q. verificia
do mi falleim. fuere de la Iglesia Parroquial de esta dña
villa de sim. literal de ella cubera. pie de este mi
testam. tomada la razon en el oficio de d. de d.
de la Ciudad de Mexico, y pido a dña mi sobrina
me encomende a Dios.

Mando por via tambien de legado o como sea
mas conforme a dño a mi sobrina Juana Barredo viuda
de Thomas Paredes q. fue de este domicilio las Casas de mi
actual morada q. se situan calle impedrada de esta
Poblation, en remunerac. del macho de d. q. ha re
cido en mi ausencia y conservar semi. d. y d. en



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

El devoto tiempo se notorio con la fidelidad y cariño
digno de premio; y con respecto a estas verdaderas y jus-
tas causas quiero igualmente que no se tomen quenta
en manera alguna y que se franquee de ellas mis cosas
quanto dijere rex suyo, sin que en su vida y apove-
chamiento se ponga el menor óbice por lo herede-
ros que con la suso dha nombraxe, pues en el meso
hecho se remite alguno lo del heredo, y la parte
que cupiere al que lo suso dho intente, se le ha de aplicar
a la ciudad mi obsequio; a lo que se le ha de satisfacer
ante todas cosas. Heuepo de mi caudal el importe
de unas quarenta y tantas óvejas que introduxo en mi
casa y yo vendi al precio de treinta y seis reales cada
una como tambien quarenta y tantas fanegas de
trigo que me he aprovechado, cuyo numero de
una y otra especie conzara en mi finca, y en el caso
de no estar comprehendido en ella lo uno ni lo otro
se le ha de pagar, y lo mismo quiero se entienda
con mi obsequio Antonia Barrios muger de Andres
Maxillo de esta ciudad que tambien introduxo
en dhas mis casas igual numero de óvejas y de
fanegas de trigo pues es mi deliverada voluntad
se repaguen y pido a una y otra me encomienden
a Dios =

Y cumplido y pagado este mi testamento man-
do y legado en el contenido, en el remanense de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Todos mis bienes dñs y acciones quantas me poren
necen y puedan tocar en lo suscrio de qualquiera
forma de sea Instituy y nombre por mis unica
y universal heredera de todo ello a mi quenta
sobrina Dña Juana Regina Garcia, 3^a Cuzco quia su herma
na muger de Dño Juan Tenis Suarez, Juana Garcia de
Viuda y Dña Garcia muger de Andres Mexillo
quienes lo hayan oren y heredem por iguales par
tes con la bendicion de Dios y la mia =

Y por este mi testamento revoco anulo doy p.
de ningun valor y efecto otro qualquiera, o cobdillo
o poder, memoria de antes de ahora haya o otorgado
por escrito o oralmente, que yo quisiera q. Valga este
de ahora o otorgo como tal testam. en aquella via
y forma q. haya lugar en dño, pues asi es mi ulti.
ma y deliberada voluntad, y anulo doy p. o otorgo y
firmo ante el presente Sr. y testigos: Yo el otorgante
(aquien ^{deyo se conosci} Yo el Notario el Rey no Sr. P. unico el
numero y Ayuntamiento de la inmediata
villa de la Oliva mi veundad residente en
essa y habilidad por via de Justicia a este efecto
por no haver Sr. aprobado en ella q. de dex asi fia
nada no de los señores Alc. ordinario, anulo doy p.
otorgo y firmo siendo testigos Domingo Boscaino



Diego Rodriguez e Ignacio de Pena vecinos de
esta villa de Villagordeal en ella unidos
dize al mes de Abril de mil setecientos
noventa y siete de don Felipe y de la Reyna
los señores =

Juan Suarez Domingo Garcia

Amigos

Diego Vicente

Al Real

en quatro folios de vellon
de cera y comun que se trata
se entregue al organo con las
mismas que don Felipe y de la Reyna

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

